



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00005-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, la entidad demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, contestó la demanda y formuló excepciones oportunamente, las cuales en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitió al apoderado del extremo demandante, quien igualmente las describió en término.

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar, que da cuenta del registro de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-269201. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Finalmente, atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial del extremo demandante (Reg. 25), es evidente de la lectura del expediente y de la solicitud de medidas cautelares, que se solicitó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con FMI 50C-1775921, y se decretó la cautela en el FMI 50C-177592.

Así las cosas, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído calendarado septiembre 23 de 2022 (Reg. 08), en el sentido que se decreta la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-1775921**. En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 147 del 30-oct-2023

()